

POLÍTICAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**GOBIERNO
DE MEXICALI**
COPLADEMM

Índice

Fundamento jurídico	2
Objetivos	2
Alcances.....	3
Ámbito de aplicación.....	3
Políticas de protección de datos personales.....	3
Responsabilidades.....	3
Principios rectores.....	5
Licitud	5
Finalidad	5
Lealtad	5
Consentimiento	5
Calidad	6
Proporcionalidad	7
Información	7
Responsabilidad	7
Confidencialidad.....	7
Seguridad.....	7
De la relación con encargados	8
Del tratamiento de datos personales de menores de edad	8
Del ejercicio de derechos ARCO	8
De la portabilidad de datos personales.....	10
De las transferencias de datos personales.....	10
De las vulneraciones de seguridad.....	11
De las sanciones	11

Fundamento jurídico

Este documento se elabora para cumplir con las obligaciones que tiene, como sujeto obligado, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali en materia de protección de datos personales y que están establecidas en la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General), así como la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (en adelante Ley Estatal), ambos citados a continuación.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

“Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión; (...)”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, ambos citados a continuación

“Artículo 15.- El responsable debe observar los siguientes mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales; (...)”
- II. Instrumentar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorias y exigibles al interior de la organización del responsable;”

En observancia de la normatividad referida se expide este documento que regirá de manera general la actividad de todas las áreas administrativas que integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali; sin perjuicio de que, en su oportunidad, cada unidad administrativa emita políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que recaban en cumplimiento de sus funciones institucionales.

Objetivos

El objetivo de las políticas generales de protección de datos personales es establecer la estructura normativa y operativa en la materia, así como los principios y deberes que deben observar los servidores públicos del Coplademm, para estar en aptitud de proteger los datos personales que se encuentren en su posesión y/o deban tratar, con motivo de sus funciones institucionales.

Todas las y los servidores públicos asignados a esta entidad, deberán desempeñar sus actividades cuidando en todo momento cumplir con las políticas y principios aquí establecidos en aras de dar la máxima protección a los datos personales que, en cumplimiento de nuestras atribuciones legales, se requieren resguardar.

Alcances

Para que los objetivos planteados en este programa puedan cumplirse cabalmente, es necesario que los titulares de todas las áreas se adscriban al este Plan, promoviendo al interior de sus áreas los principios y las acciones establecidas para brindar la máxima protección a los datos personales que se manejan en esta entidad.

En ese sentido, el Plan se deberá hacer del conocimiento de la Junta Directiva, a fin de que tome

las medidas necesarias para que el mismo se observe en el COPLADEMM de conformidad con el artículo 9, fracción V del Acuerdo por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California.

Ámbito de aplicación

Las políticas de protección de datos personales son de aplicación general y obligatoria para:

I. Todas las unidades administrativas que conforman COPLADEMM:

- Departamento de Sistemas y Estadística;
- Departamento de Inversión Pública;
- Departamento de Planeación Estratégica;
- Coordinación Administrativa;
- Coordinación General;
- Unidad de Transparencia.

II. Todos los servidores públicos que laboren en COPLADEMM y que, en el ejercicio de sus funciones obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, accedan, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan datos personales.

III. Los encargados que, en su caso, traten datos personales a nombre y por cuenta de COPLADEMM.

Políticas de protección de datos personales

Responsabilidades

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y, le corresponden, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en COPLADEMM, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, así como en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley General, la Ley Estatal y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas que integran COPLADEMM, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por los organismos garantes;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos adscritos a COPLADEMM en materia de protección de datos personales;
- VIII. Dar vista al Coordinador General en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.
- IX. Proporcionar al Coordinador General y al Oficial de Protección de Datos Personales, la información necesaria para la presentación del Informe Anual de Datos Personales.

La persona designada como responsable de la Unidad de Transparencia, que en el caso de COPLADEMM concurre con la persona designada como Oficial de Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Cuando sea el caso, informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y;
- VII. Asesorar a las áreas adscritas a COPLADEMM en materia de protección de datos personales.

Principios rectores

COPLADEMM que traten datos personales deberán observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

Licitud

Los datos tratados por personal de COPLADEMM se sujetará estrictamente a las atribuciones o facultades expresas que la normatividad aplicable le confiere, y se hace en estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California (en adelante Lineamientos Estatales), la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando en todo momento los derechos y libertades de los titulares.

Finalidad

El tratamiento de los datos personales que recaba COPLADEMM se limitan a finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Esto quiere decir que los datos tratados atienden a fines; se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad respectivo; y están justificados plenamente de acuerdo con las atribuciones o facultades del área responsable, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; además, se cuenta con el consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 11 de la Ley Estatal.

Lealtad

En el tratamiento de datos que haga el personal de COPLADEMM, se privilegiará en todo momento la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad, para lo cual, no deberá obtener ni tratar datos a través de medios engañosos o fraudulentos.

Consentimiento

El personal responsable del tratamiento de datos personales deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada en términos el artículo 4, fracción VII de la Ley Estatal, *salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 11 del mismo ordenamiento. El consentimiento deberá ser libre, específico e informado.*

El consentimiento tácito se obtiene después de haber puesto a disposición del titular, el aviso de privacidad, y éste no manifiesta oposición u objeción alguna; asimismo, el consentimiento es tácito, cuando el tratamiento de datos actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la LPDPPSOBC

El consentimiento debe ser expreso, cuando las finalidades para las cuales pretendemos utilizar los datos personales, son distintas a los supuestos del artículo 11 de la LPDPPSOBC.

Cuando el tratamiento implique datos personales sensibles, se debe obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular, a través de su firma autógrafa o electrónica.

El consentimiento de menores de edad o de personas en estado de interdicción o incapacidad, se obtiene a través del padre o de la madre; de la persona que posea la patria potestad; o de un tutor, debidamente acreditados, según sea el caso.

Para tratamiento de datos personales la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, éste tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El personal responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, primer párrafo de la Ley Estatal.

Para la obtención del consentimiento expreso, el personal responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad y que le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar, que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

Cuando se utilicen formatos para la obtención del consentimiento, el silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del personal de COPLADEMM responsable del tratamiento de datos personales.

Calidad

Durante la obtención de los datos personales, se debe revisar que, los mismos, no presenten errores que puedan afectar su veracidad, que sean íntegros en relación a las finalidades para las cuales se recaban y que correspondan con la situación actual del titular.

Una vez cumplidas las finalidades para las cuales fueron recabados los datos personales, se conservan en una etapa de bloqueo hasta el vencimiento del plazo legal de conservación.

El bloqueo también es aplicable cuando se deban determinar posibles responsabilidades respecto de un tratamiento de datos en concreto.

Una vez que prescribe el plazo legal de conservación de los datos, éstos se eliminan y/o suprimen de las bases de datos, atendiendo a estándares de calidad, irreversibles y favorables al medio ambiente.

Proporcionalidad

Únicamente se recaban datos personales que son necesarios, adecuados, relevantes y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que justifican su obtención.

Cuando se recaban datos personales adicionales (por ejemplo, para generar estadísticas), se le informa dicha situación al titular a través del aviso de privacidad.

Información

En todos los casos, previo al tratamiento de los datos personales, se pone a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en el que se le hacen saber las características esenciales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

El aviso de privacidad integral se encuentra publicado de manera permanente en el portal institucional, en el apartado de “avisos de privacidad”.

Los avisos de privacidad se redactan en un lenguaje sencillo, claro y comprensible, e incluyen todos los elementos que establece la Ley Estatal.

Se pone a disposición de los titulares, un nuevo aviso de privacidad, en caso de que se requiera tratar sus datos personales para finalidades distintas o no compatibles con las que se le informaron inicialmente.

Responsabilidad

Se implementan mecanismos acordes con los recursos y el presupuesto, para cumplir con los principios y deberes establecidos en las leyes de protección de datos personales.

Se destinan recursos humanos y materiales para la implementación de políticas y programas en materia de protección de datos personales.

Se deben revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad, a fin de determinar y realizar modificaciones y actualizaciones.

Las propias políticas de protección y de gestión de datos personales deben ser revisadas y actualizadas periódicamente de acuerdo con los avances en la materia.

Deberes

Confidencialidad

Las personas y servidores públicos que traten datos personales, así como, en su caso, los encargados, deben guardar absoluta discreción sobre la información y los datos personales que generen, posean o deban conocer por razón de su encargo; la obligación de confidencialidad debe subsistir aun después de finalizada la relación entre el servidor público o el encargado, con el responsable.

Seguridad

Las medidas de seguridad implementadas están orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales y la información que obra en los registros y bases de datos

De la relación con encargados

En caso de establecerse contratos de colaboración con encargados para la realización de tratamientos de datos personales, éstos deben adherirse al cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales, a través de la suscripción de cláusulas que lo describan claramente.

La actuación de los encargados respecto de los tratamientos de datos personales se limitará a los términos que fije el responsable. Tales acuerdos no deben contravenir las Leyes, General y Estatal de protección de datos personales.

Del tratamiento de datos personales de menores de edad

En el tratamiento de datos personales de menores de edad, en todo momento se debe privilegiar su interés superior, atendiendo las disposiciones de la “Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California” las reglas de representación previstas en la legislación civil y demás ordenamientos aplicables.

Del ejercicio de derechos ARCO

En todo momento el titular de los datos personales o su representante pueden solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales que se encuentren en posesión del responsable.

El ejercicio de derechos ARCO de menores de edad, de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, y de personas fallecidas, está sujeto a las reglas de representación establecidas en el capítulo V de la LPDPPSOBC y en el título tercero de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Baja California.

La solicitud de derechos ARCO no debe imponer mayores requisitos a los establecidos en el artículo 31 de la Ley Estatal y 93 de los Lineamientos:

1. Nombre del titular de los datos personales;
2. Nombre del representante legal (en su caso);
3. Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser su correo electrónico;
4. Descripción clara y precisa de los datos personales objeto de la solicitud, salvo que se trate del derecho de acceso;
5. Descripción del derecho que se quiere ejercer; y
6. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante.

Las personas con discapacidad y los hablantes de lengua indígena deben poder ejercer sus derechos ARCO en igualdad de circunstancias.

La Unidad de Transparencia debe entregar un acuse de recibo al solicitante.

El procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO no excede los requisitos, plazos condiciones y términos establecidos en el título tercero de la LGPDPPSO y el Capítulo V de la LPDPPSOBC, así como en el título tercero de los Lineamientos.

Los medios disponibles para presentar una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO son los siguientes:

- escrito enviado al correo electrónico: coplademm@gmail.com,
- escrito presentado físicamente en la Unidad de Transparencia del Coplademm, ubicada en: Avenida Reforma, número 508, Colonia Primera Sección, Mexicali, Baja California cp. 21100,
- a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Al momento de presentar la solicitud, el titular de los datos personales, así como su representante, en su caso, deberán anexar copia simple de los documentos que acrediten su identidad y personalidad.

Los medios aceptables para acreditar la identidad y personalidad del titular y del representante, en cada caso, son los siguientes:

Titular:

- INE o, cédula profesional (excepto electrónica) o, pasaporte vigente o, cartilla del servicio militar o, licencia de conducir o, credencial expedida por autoridad de seguridad social.

Representante legal:

- INE o Cédula profesional +
- Identificación oficial del titular de los datos +
- Carta poder simple firmada ante dos testigos +
- Copia de identificación de ambos testigos.

Al momento de recibir la solicitud, se entrega el ACUSE en el que consta la fecha de recepción de la misma.

En caso de que la solicitud no cuente con todos los elementos necesarios, en un plazo de 5 días hábiles se requiere la información faltante al solicitante, por medio de una prevención.

Se otorgan 10 días al solicitante para subsanar la prevención; en caso de no hacerlo, la solicitud, se tiene por no presentada conforme a la Ley.

En caso de que el Instituto se declare incompetente para dar trámite a la solicitud, se le notifica al solicitante en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

En caso de que el Instituto sea parcialmente competente respecto de la solicitud, se le notifica dicha respuesta al solicitante, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

De advertirse que la solicitud corresponde a un derecho distinto, se le notifica al solicitante en un plazo de 3 días hábiles.

Una vez cumplidos todos los requisitos de la solicitud, dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibida, se le informa al solicitante si, la misma, es procedente o improcedente.

Una vez que se determina la procedencia de la solicitud y, previo a hacer efectivo el ejercicio del derecho de que se trate, el titular y/o su representante deberán presentar los documentos de identificación originales directamente en las oficinas del responsable.

La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas es gratuita cuando no excede de 20 hojas.

En caso de no recibir respuesta o bien, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, el titular podrá interponer el Recurso de Revisión.

De la portabilidad de datos personales

En lo referente al derecho de portabilidad, se observará lo dispuesto en los "Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales".

De las transferencias de datos personales

En caso de que se deban transferir datos personales nacional o internacionalmente, previo a la transferencia se deberá obtener el consentimiento del titular y, en cada caso, se deberá informar al receptor de los datos, el aviso de privacidad, para que éste se limite a tratarlos conforme a las finalidades que ahí se describan.

Las transferencias se formalizarán mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes, a excepción de las siguientes:

- I. La transferencia sea nacional, y se realice en virtud del cumplimiento de una disposición legal;
- II. La transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una Ley o tratado suscrito y ratificado por México;
- III. La transferencia sea internacional y se realice a petición de un organismo internacional competente cuyas facultades sean homologas y las finalidades sean análogas respecto de aquellas que motivaron el tratamiento de los datos.

En las transferencias nacionales, el receptor asumirá el carácter de responsable de los datos personales.

En las transferencias internacionales, el receptor deberá obligarse a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la legislación nacional y estatal.

No se requerirá consentimiento del titular cuando:

- I. La transferencia esté prevista en la LGPDPPSO, la LPDPPSOBC u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. La transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

- III. La transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de un delito, o la procuración y administración de justicia;
- IV. La transferencia sea precisa para el ejercicio, defensa o reconocimiento de un derecho, siempre que la autoridad competente la requiera;
- V. La transferencia sea necesaria para un diagnóstico médico o la gestión de servicios sanitarios siempre que se acrediten;
- VI. La transferencia sea necesaria para el cumplimiento de una obligación jurídica entre el sujeto obligado y el titular;
- VII. La transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado entre el sujeto obligado y un tercero, en beneficio del titular
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, o,
- IX. Cuando sea necesaria por razones de seguridad nacional.

De las vulneraciones de seguridad

En caso de ocurrir una pérdida, destrucción, robo, extravío, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizados, o bien, un daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, que afecten de manera significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, se debe dar aviso a estos últimos en cuanto se confirme la existencia de la vulneración, a fin de que tomen acciones al respecto.

El aviso debe contener, cuando menos, lo siguiente:

- La naturaleza del incidente;
- Los datos personales comprometidos;
- Las recomendaciones al titular para que adopte medidas para proteger sus intereses; -Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- Los medios donde puede obtener más información al respecto.

En caso de ocurrir una vulneración, se debe elaborar una bitácora registrando la fecha en la que ocurrió, el motivo, y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

De las sanciones

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate; III.
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos de Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley General;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos en contravención a lo que dispone el artículo 5 de la Ley General;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.